



Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106

Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 12, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la séptima reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Elvis Núñez Rivera

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Francisco Hernández Cruz

Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado

Hon. Noralys M. Meléndez Rosario

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Nefthalí Burgos Pérez

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Hon. José R. Díaz García

Hon. Walberto Camacho Colón

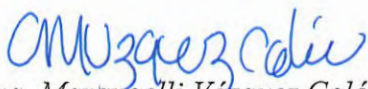
Ausentes:

Hon. Kin J. López Meléndez

Hon. Alberto Hernández Rojas

Hon. Angelys Rivera Pagán

Y aprobada por el Alcalde el día 30 de junio de 2026, para que así conste, enviar copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida a la División Legal del Municipio, al Departamento de Finanzas Municipal, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2026.


Sra. Marangelli Vázquez Colón
Secretaría Interina

GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO 12

PON 12 (06-29)
SERIE 2025-2026

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS, HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI, O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE, A LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR, MEDIANTE COMPRAVENTA, UNA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL CENTRO CRISTIANO BET-EL DE DORADO, INC., PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO DE ENVEJECIENTES; DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA, NECESIDAD Y CONVENIENCIA MUNICIPAL DE DICHA ADQUISICIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara parte de su política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, dicho Código provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permitan cumplir con el interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, ante citada, establece en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (m) del referido Artículo dispone que los municipios podrán “adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley”. Por su parte, el inciso (p) establece que los municipios podrán “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 de dicha ley establece que “los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código”. Asimismo, el Artículo 2.018 dispone que el Alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridos, por éstos ser útiles, necesarios y convenientes a los fines municipales.

POR CUANTO: El Municipio de Orocovis interesa adquirir una propiedad perteneciente al Centro Cristiano Bet-El de Dorado, Inc. Dicha propiedad ubica en una finca con la siguiente descripción del Registro de la Propiedad:

URBANA: Parcela de forma irregular radicada en el barrio Pueblo del término municipal de Orocovis, con una cabida superficial de 2.77 cuerdas, equivalentes a 10,895.3850 metros cuadrados, y en lindes por el Norte, en 204.55 metros, con el remanente de la finca principal propiedad del señor Felipe Carro Rivera; por el Sur, en 146.83 metros, con terrenos de Fomento Industrial; por el Este, en 52.10 metros, con el Río Orocovis; y por el Oeste, en 62.91 metros, con la Carretera Núm. 155.

FINCA NÚMERO: 4641, inscrita al folio 35 del tomo 108 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas.

POR CUANTO: La propiedad antes descrita fue objeto de una expropiación sobre una porción de la totalidad del terreno. De los asientos actuales del Registro de la Propiedad surge la siguiente nota marginal:

NOTA MARGINAL: EXPROPIADA de esta finca el solar PARCELA: 002-01, con cabida de 3,211.8630 metros cuadrados, inscrito bajo el número de finca 16331 de Orocovis, a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: Documento Judicial: Petición de fecha 28 de diciembre de 2010; Exhibit "A"; Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014; Resolución de fecha 1 de enero de 2011; Moción de fecha 27 de diciembre de 2010; Exhibit "A" enmendado; Documento de la Junta de Planificación de Puerto Rico; Instancia suscrita en San Juan el 16 de abril de 2026 por el Lcdo. Víctor Raúl Segarra Irizarry. DATOS DEL DOCUMENTO PRESENTADO: Resolución expedida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil Núm. K EF2010-0556 sobre Expropiación Forzosa, Parte Demandante: Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; Parte Demandada: Centro Cristiano Bet-El, Inc., el día 31 de marzo de 2026. Presentada a las 10:48 a.m. del 20 de abril de 2026, al asiento 2026-043422-BA01. ARANCELES: EXENTO. Firmado electrónicamente por Nelson J. Santiago Marrero, Registrador, el 30 de abril de 2026, a las 5:36 p.m.

POR CUANTO: En función de lo anterior, el remanente de la finca antes descrita sería de aproximadamente 7,683.522 metros cuadrados.

POR CUANTO: El Municipio interesa adquirir de ese remanente una porción de terreno de aproximadamente 5,120 metros cuadrados, equivalente a 1.3027 cuerdas, para el establecimiento futuro de un Centro de Envejecientes. Este proyecto es de suma importancia para el Municipio de Orocovis, dada la necesidad de contar con una instalación adecuada para atender y servir a este sector de la ciudadanía. La adquisición propuesta no solo atenderá una necesidad pública municipal, sino que también contribuirá a la generación de empleos, servicios y actividades de alto beneficio social para el Municipio de Orocovis.

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, se gestionó la correspondiente autorización de valoración ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al amparo del Reglamento Núm. 8777 de 28 de julio de 2016, conocido como el "Reglamento para Establecer Guías y Procedimientos en la Solicitud y Aprobación de Informes de Valoración de Bienes Raíces y Bienes Muebles a Valor de Mercado". El CRIM aprobó la valoración revisada sometida por el Municipio, la cual resultó en un precio de compraventa de doscientos noventa mil dólares (\$290,000.00).

POR CUANTO: Al no estar de acuerdo con dicha valoración, la parte vendedora hizo su propia valoración según permite el Reglamento 8777 del CRIM a esos efectos. La misma fue por la cantidad de trescientos noventa mil dólares (\$390,000.00).

POR CUANTO: En función de esa valoración, las partes llegaron a un acuerdo final según permitido en ley, fijándose el precio de compraventa en trescientos sesenta y dos mil quinientos dólares (\$362,500.00).

POR CUANTO: Resulta necesario, útil y conveniente a los fines municipales declarar la utilidad pública de la adquisición propuesta y autorizar al alcalde del Municipio de Orocovis, Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, o al funcionario que éste designe, a completar todas las gestiones, trámites y transacciones necesarias para culminar la adquisición de dicha propiedad, conforme a las razones antes expuestas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Se declara de utilidad pública, necesaria y conveniente para los fines municipales la adquisición, mediante compraventa, de una porción de terreno de aproximadamente 5,120 metros cuadrados, equivalente a 1.3027 cuerdas, perteneciente al Centro Cristiano Bet-El de Dorado, Inc., ubicada en el barrio Pueblo del término municipal de Orocovis, como parte del remanente de la Finca Núm. 4641, inscrita al folio 35 del tomo 108 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, para el desarrollo futuro de un Centro de Envejecientes.

SECCIÓN 2: Se autoriza al alcalde del Municipio de Orocovis, Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, o al funcionario que éste designe, a llevar a cabo y completar todas las gestiones, trámites, acuerdos, documentos y transacciones necesarias para culminar la adquisición de la propiedad antes descrita, por la cantidad de trescientos sesenta y dos mil quinientos dólares (\$362,500.00) según las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 3: Los términos y condiciones específicos de la compraventa se harán constar en el instrumento público que en su día sea otorgado por las partes, así como en cualquier otro documento necesario o conveniente para perfeccionar la adquisición autorizada mediante esta Ordenanza.

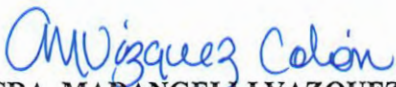
SECCIÓN 4: Se autoriza al Departamento de Finanzas Municipal, y a cualquier otra dependencia municipal concernida, a realizar los trámites fiscales, presupuestarios y administrativos necesarios para cumplir con los fines de esta Ordenanza, sujeto a la disponibilidad de fondos y a las normas legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 5: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, disposición, sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 6: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la División Legal del Municipio, al Departamento de Finanzas Municipal, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

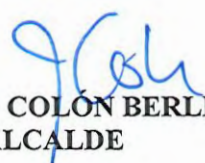
SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y por el Alcalde de Orocovis, Puerto Rico.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


SRA. MARANGELLI VAZQUEZ COLON
SECRETARÍA INTERINA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026 Y
APROBADA POR MÍ HOY A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.**


HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE